

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Súscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Ramón Ruiz Gorostiza contra la providencia de V. S. desestimando por extemporáneo el entablado por dicho señor contra un acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega, sobre un asunto de policía urbana, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 11 de Marzo del corriente año se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Ruiz Gorostiza contra la providencia del Gobernador de Santander desestimando por extemporáneo el entablado de dicho señor contra un acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega, en virtud del cual se le ordenaba recogiese en un depósito construido dentro de una finca de su propiedad, las materias fecales de un excusado existente en dicha finca.

De los antecedentes, resulta: que contra este acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega, fecha 31 de Agosto último, se alzó para ante el Gobernador de la provincia el referido señor Ruiz Gorostiza, habiendo presentado el indicado recurso el 12 de Octubre último, exponiendo que las materias fecales que se depositan en un excusado que tiene en una corralada que posee en Campuzano son arrastradas por el agua sobrante de un pozo que hay al lado y que continuamente corre por un cauce hecho al efecto, y después de pasar por el excusado se interna en una alcantarilla cubierta con losas y firme de grava y tierra de 33

pies de largo; que oblicuamente atraviesa un camino vecinal y va á salir, al otro lado de éste, á un pequeño cauce por donde corren las aguas que bajan de la carretera nacional; sigue al descubierto el cauce de una extensión menor de 100 pasos, entre el camino y una pared de 10 pies de altura de una huerta de D. Diego de los Cuetos, y al cabo de ellos penetra en una finca de D. Eugenio Peña, que tiene derecho á recibir esas aguas. Hace constar que hace cerca de catorce años que se construyó el excusado y alcantarilla referidos, y que al cabo de este tiempo el Sr. Cueto presentó una denuncia al Ayuntamiento alegando que daba malos olores el cauce por donde discurrían las aguas que del excusado iban á él; que por consecuencia de esta denuncia el Ayuntamiento adoptó el acuerdo precitado, pero sin oír previamente á la Junta municipal de Sanidad etc., etc.

Termina suplicando al Gobernador que revoque el acuerdo del Ayuntamiento, fundándose: primero, en que el actual orden de cosas cuenta catorce años de existencia; segundo, en que el Ayuntamiento no oyó, para tomar su acuerdo, el informe de la Junta de Sanidad, y tercero, en que en este asunto se involucra una cuestión de derecho civil referente al derecho que tengan los Sres. Peña y Cueto para recibir ó no en sus fincas las expresadas aguas.

La Comisión provincial, el 18 de Enero último, acordó en vista de que el acuerdo del Ayuntamiento se notificó con fecha 7 de Septiembre y el recurso se presentó el 12 de Octubre siguiente, desestimarle por extemporáneo, toda vez que se halla entablado fuera del término que señala el art. 171 de la ley Municipal. El Gobernador de la provincia resolvió de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial. Contra la providencia del Gobernador se alzó para ante V. E. el Sr. Gorostiza, en suplica de que se declare que el recurso fué presentado dentro del término legal. Cita en su apoyo el art. 171 de la ley Municipal, y expone que el plazo de treinta días que establece este artículo, rige únicamente en los días hábiles, por que en los feriados no funcionan las oficinas administrativas. Cita además el art. 32, inciso 2.º del reglamento de 23 de Abril de 1890, rela-

tivo al procedimiento administrativo que ha de regir en las reclamaciones que se entablen en las oficinas centrales, provinciales y locales, dependientes del Ministerio de la Gobernación, el cual artículo establece que los términos empezarán á contarse desde el día siguiente al de la notificación, y no se comprenderán en ellos los días de fiesta religiosa y nacional. La Dirección general de Administración local opina que procede desestimar el recurso referido, y confirmar la providencia del Gobernador.

La Sección: Considerando que en el art. 171 de ley Municipal se ordena que los recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos deben ser interpuestos en el término de treinta días:

Considerando que aquí el legislador no distingue los días en hábiles é inhábiles, y que es un principio jurídico que informa nuestra legislación el de que cuando la ley no distingue, como en este caso ocurre, aquéllos que están llamados á aplicarla y cumplirla, no deban tampoco distinguir:

Considerando que el art. 32 del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, que el recurrente cita en su defensa, no tiene tampoco aplicación á este caso concreto, porque el plazo que establece y la forma en que ha de contarse se refiere á los recursos que se interpongan contra las providencias y acuerdos expresados en el art. 29 del mismo reglamento, es decir, aquéllas que hacen relación á materias y asuntos contenciosos que regula la ley de 25 de Septiembre de 1863; y, por último:

Considerando que aun en el supuesto de que el reglamento aludido estableciese algo que fuese contradictorio con la ley Municipal, tampoco cabría aplicarle, una vez que las leyes sólo se derogan por otras leyes posteriores, principio éste que inspira toda nuestra moderna legislación y que establece el art. 5.º del Código civil;

La Sección es de parecer que procede desestimar el recurso mencionado y confirmar la providencia del Gobernador de Santander.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y del interesado y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3334

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 19 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Gandesa en representación del Ayuntamiento contra una providencia de ese Gobierno determinando la responsabilidad que alcanza á D. José M.ª Soldrá por el tiempo que fué Secretario Contador de aquella Corporación, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial á los efectos indicados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 22 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3335

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Habiéndose extraviado la carta de pago expedida bajo núm. 217 por la Depositaria de fondos provinciales con fecha 11 de Noviembre de 1880, á favor de los consortes Matías Cartañá Folch y Rosa Monné, vecinos de Montblanch, de la cantidad de ochenta pesetas que depositaron por vía de dote á favor de la expórita María del Carmen Antonia Caridad, núm. 2.681 de la Casa de Beneficencia de esta capital; esta Comi-

sión ha resuelto hacer público el extravío de dicho documento, para que la persona en cuyo poder pudiera hallarse lo presente en estas dependencias dentro del plazo de ocho días, quedando desde luego anulado en caso contrario y autorizada la devolución del depósito que pide la interesada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los fines acordados.

Tarragona 21 de Septiembre de 1892.—El Vicepresidente, José Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Antonio M. Martell.

Núm. 3336

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo sido nombrado D. Amador Herrera y Prats, Inspector de la Renta del Timbre del Estado por la Compañía arrendataria de Tabacos, que hoy administra dicha renta para que ejerza las funciones que correspondan á ese destino en esta provincia; y aprobado su nombramiento por quien corresponde, esta Delegación, dando cumplimiento á lo que preceptúa la Real orden de 30 de Junio próximo pasado, ha acordado se haga saber al público y á las Autoridades locales y de partido por medio de este periódico oficial, á fin de que presten al Sr. Herrera cuantos auxilios pueda necesitar para el buen desempeño de su cometido.

Tarragona 21 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 3337

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Tarragona

Debiendo procederse el arriendo de una casa para cuartel y oficinas en esta capital, se hace saber para que llegando á conocimiento de los propietarios que tengan casas disponibles, puedan presentar proposiciones en la oficina de mi cargo, sita en la calle nueva de San Fructuoso (del puerto), sin número, donde se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Tarragona 21 de Septiembre de 1892.—El Comandante Jefe, Luis Negron.

Núm. 3338

PARQUE DE ARTILLERIA DE TORTOSA

JUNTA ECONOMICA

El Oficial 2.º de Administración militar, Secretario de la Junta económica del parque de Artillería de esta plaza, de la que es Presidente el señor primer Teniente Director del mismo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de:

230 kilogramos pólvora de cañón, existente en el parque de Barcelona.

173.298 kilogramos pólvora de salvas, existente en el parque de Barcelona.

24.539.845 kilogramos pólvora de cañón, existente en el parque de Tortosa.

79 kilogramos pólvora de mina, existente en el parque de Seo de Urgel.

Se invita por el presente anuncio á una segunda convocatoria de proposiciones particulares, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los parques de Barcelona, Gerona, Figueras, Lérida, Seo de Urgel, Tarragona y Tortosa, el día 7 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, sujetándose

las proposiciones al modelo que abajo se cita.

Los pliegos de condiciones y precios límites, se hallarán de manifiesto en este Establecimiento y en los demás anteriormente expresados, todos los días laborables de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, así como también las muestras de las diferentes clases de pólvora inútil que se trata de enajenar, debiendo tenerse muy en cuenta para tomar parte en la licitación cuanto preceptúa la condición 5.ª del referido pliego.

Tortosa 21 de Septiembre de 1892.—El Oficial 2.º, Secretario, Luis Martorell.—V.º B.º—El primer Teniente Presidente, Antonio Torner.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., calle de....., núm....., con cédula personal de....., clase núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de....., para la venta de toda la pólvora inútil existente en los parques de Artillería de este distrito, se comprometo á adquirir (tantos) kilogramos de pólvora (tal clase) de la existente en (tal punto), á (tantas) pesetas (en letra) los cien kilogramos, con los empaques en que actualmente se hallan y á cumplir en un todo con las condiciones consignadas en el pliego redactado al efecto, acompañando como garantía de su proposición la oportuna carta de pago, que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia de....., importante (tantas) pesetas (en letra) en metálico ó (tal clase de efectos del Estado).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3339

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

Anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia la primera y segunda subasta á venta libre y las de la exclusiva, del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados y en cumplimiento de lo ordenado por la misma se anuncian nuevas subastas á venta libre y la exclusiva, las cuales tendrán lugar en la Casa Consistorial transcurridos que sean los diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en un sólo acto, empezando á las ocho de la mañana para terminar á la una de la tarde del mismo día, con sujeción á lo que determinan los capítulos 7.º y 10.º de la ley de 21 de Junio de 1889 y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Querol 17 de Septiembre de 1892.—El Alcalde segundo, Magin Sendra.

Núm. 3340

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados, á venta libre por un periodo de uno á tres años, y á la exclusiva por un año de los derechos de las especies del grupo de líquidos sin alcoholes y carnes, en cumplimiento á lo ordenado por la misma se hace saber; que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en un sólo acto, que dará principio á las siete de la mañana y terminará á las doce de la misma respectivamente

sin interrupción alguna, la primera y segunda subasta á venta libre por un periodo de uno á tres años y la primera, segunda y tercera á la exclusiva por un año, por el sistema de pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Acordado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de Mayo último que se instruyera expediente para acreditar las razones de utilidad, conveniencia y necesidad que pudieran existir para ejecutar las obras de construcción de un nuevo cementerio, y emitidos los informes por la Comisión de la Junta municipal de Sanidad, comisiones nombradas al efecto y dos profesores de Medicina y Cirujía, en sentido de que el nuevo cementerio deberá emplazarse en la partida de «Coll», finca denominada «Cau» en tierras conocidas por de D. Pedro Cabré Llaberia, sitio lindante con las de Doña Amalia Robe y de D. Ramón Valero Roig, formado el oportuno proyecto facultativo por el Arquitecto provincial D. Ramón Salas, y aprobados todos esos acuerdos por la Junta municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 18 del mes actual, quedan expuestos al público dichos acuerdos en la Secretaría municipal, á fin de que contra los mismos puedan reclamar los interesados que lo tengan por conveniente en el término de quince días, contados desde el siguiente al de esta fecha.

Riudecols 21 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 3341

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Debiendo proveerse por concurso y bajo las condiciones que fija el reglamento de 14 de Enero de 1891, la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, los facultativos que la pretenden deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría municipal dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Alcover 19 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Juan Pamias.

Núm. 3342

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1892-93, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 140.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..... 2.800'00
- Idem de 1'00 pesetas por cada gallina de las 7.300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 peseta una. 7.300'00
- Idem de 0'25 pesetas por cada pichón de los 2.328 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 pesetas uno 582'00
- Idem de 1'25 pesetas por cada capón de los 480 á que asciende el consumo

anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas uno 600'00
Idem de 0'31 peseta por cada conejo de los 801 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas uno..... 250'33

Idem de 0'50 pesetas por cada pollo de los 2.992 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas uno.. 1.496'00
13.028'33

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Montblanch 20 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Ramón Riba Barrás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3343

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día quince del mes de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, y á favor del más beneficioso postor, de las fincas siguientes:

Primera. La mitad de una finca tierra regadío eventual situada en el término de la Cénia y partida de «Ascamps ó Sorts Benettes», consistente dicha mitad en un jornal catorce céntimos, ó la mayor ó menor extensión que contenga dicha mitad, la que linda al Norte con ligajo, al Este acequia, Sud José y Joaquín Ferré y al Oeste con el río de la Cénia; de valor mil quinientas pesetas.... 1.500 ptas.

Segunda. Y una heredad situada en el mismo término de la Cénia y partida «dels Colomés», plantada de olivos, de extensión dos jornales veinte y tres céntimos; lindante al Norte Vicente Forné, Este Jacinto Cardona, Sud Antonio Prades y Oeste José Verge; de valor mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Cuyas fincas pertenecen á Carmen Tolosa Solá y á los menores José y Carmen Forné Tolosa y Joaquín Forné y Ferré, y les han sido embargadas en méritos de las diligencias de procedimientos de apremio sobre pago de las costas y gastos en el juicio de mayor cuantía que siguieron contra los hermanos José y Joaquín Ferré, en reclamación de dos terceras partes de bienes que fueron de Rosa Ferré Solsona.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada una de dichas fincas.

Se advierte que no constan los títulos de pertenencia, los cuales vendrán á cargo de los ejecutados los gastos de su arreglo.

Dado en Tortosa á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.